

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL
(MAGDALENA)

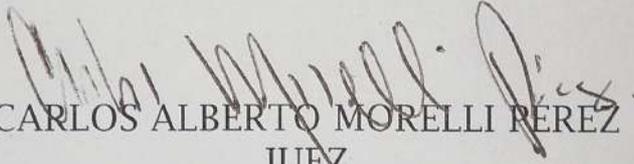
Diez (10) de Mayo del dos mil veintidós (2022)

Referencia: proceso ejecutivo singular adelantado por el banco de occidente
contra asociación de pequeños productores agropecuarios de Sabanas de San
Ángel "ASOPROSABANA"

RADICADO: 47.268.40.89.001.2016.00015.00

Como la actualización de la liquidación del crédito efectuada por el
apoderado del extremo activo de la *litis* se encuentra ajustada a los
parámetros fijados por las partes y la ley, apruébese la misma de acuerdo
con lo normado por el artículo 446 del Código General Del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


CARLOS ALBERTO MORELLI PÉREZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



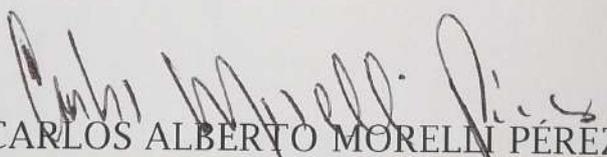
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL
(MAGDALENA)

Diez (10) de Mayo del dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular Adelantado Por El Banco De Occidente
Contra Asociación De Productores Integrales De San Ángel "ASOPIGEL"
RADICADO: 47.268.40.89.001.2016.00034.00

Como la actualización de la liquidación del crédito efectuada por el apoderado del extremo activo de la *litis* se encuentra ajustada a los parámetros fijados por las partes y la ley, apruébese la misma de acuerdo con lo normado por el artículo 446 del Código General Del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


CARLOS ALBERTO MORELLI PÉREZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ÁNGEL
(MAGDALENA)

Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso de alimentos (disminución de cuota alimentaria)
promovido por LUIS EDUARDO PEREZ SANCHEZ contra IRINA TATIANA
GUTIERREZ GAMARRA

RADICADO: 47.660.40.89.001.2022.00019.00

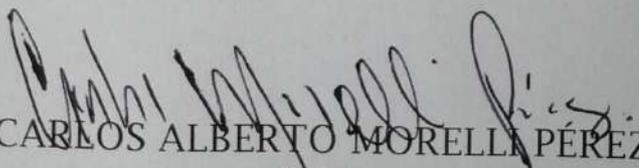
Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó dentro del término de ley la falencia anotada en auto del veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022) y dándole irrestricta aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso le corresponde al Despacho disponer su rechazo, como en efecto se hará constar en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1. Rechácese el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía de acuerdo a lo brevemente expuesto en líneas precedentes.
2. Previa anotación en el radicador, sin necesidad de desglose, hágasele entrega del libelo y sus anexos a quien la presentó.

Notifíquese y Cúmplase


CARLOS ALBERTO MORELLI PÉREZ
JUEZ